

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA EN ESTE ACTO POR ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA Y POR OCTAVIO MIGUEL PADILLA DÁVILA, EN ADELANTE DESIGNADA COMO "PROMOTODO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CITADA EN EL ANEXO "A" DE ESTE CONTRATO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, PERSONA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA PROMOTODO:

- a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida en los términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 36,373 de fecha 27 de junio de 1994, otorgada ante la fe del Lic Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil No. 194,269.
- b) Que su objeto social le permite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y por lo tanto, la celebración del mismo.
- c) Que sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y de obligar a la empresa, según se desprende de lo contenido en la escritura pública 10,966 de fecha 10 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Zapata González Pacheco, Notario Público No. 194 de la Ciudad de México, y que los representantes declaran que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes, para dar cumplimiento a lo regulado por el presente contrato.
- e) Que es su intención la celebración del presente contrato con EL CLIENTE, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.
- f) Haber celebrado un contrato con el ARTISTA mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, en lo sucesivo (el ARTISTA) para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

II.- DECLARA EL CLIENTE:

- a) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.
- b) Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato con PROMOTODO.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

- a) Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan.
- b) Que, en la celebración del presente instrumento no media, dolo, error o mala fe.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose en los términos y condiciones del presente contrato, para lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES. Las partes ratifican el contenido de las declaraciones contenidas en el presente instrumento, manifestando que el contenido de las mismas refleja la realidad, y en ningún caso es falso, incompleto, inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.- El CLIENTE por este medio, contrata los servicios de coordinación de PROMOTODO y los artísticos del ARTISTA citado en el anexo "A" de este contrato, para la realización del

evento en vivo a celebrarse en los países, ciudades, fechas y horarios citados en el anexo "A" del presente contrato, (en lo sucesivo "EL EVENTO").

El CLIENTE se obliga a llevar a feliz término EL EVENTO, con independencia de los resultados económicos que haya arrojado la taquilla o cualquier otra venta.

La presentación del ARTISTA se realizará dentro del horario citado en el anexo "A" del presente instrumento.

TERCERA.- ESCENARIO.- EL ARTISTA se adaptará al escenario de CLIENTE y Rider Técnico de este, mismo que se agrega al presente instrumento como Anexo "B", que firmado por las partes, forma parte integral del presente Contrato, y el cual contiene las características del escenario; estando de acuerdo en que no habrá costos extras con cargo EL CLIENTE de ningún tipo con motivo de la presentación del ARTISTA. En el supuesto que el escenario no cumpla con las necesidades establecidas en el Anexo "B" del presente instrumento, PROMOTODO dará aviso al CLIENTE para que este subsane dicho incumplimiento en el plazo razonable para que el ARTISTA pueda realizar su presentación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado por EL CLIENTE en el plazo anteriormente señalado, PROMOTODO se encuentra en plena libertad de suspender la presentación del ARTISTA, sin responsabilidad alguna para PROMOTODO y/o para el ARTISTA, sin que esto exima al CLIENTE de la liquidación total de la contraprestación pactada en este contrato de conformidad con el Anexo "A". EL CLIENTE y PROMOTODO, de común acuerdo, establecerán la anticipación con la que se podrá disponer del escenario.

Asimismo, el CLIENTE acepta que, durante la presentación del ARTISTA, sobre, detrás y a los costados del escenario no puede existir ningún logotipo o marca comercial que se ligue a la imagen del ARTISTA.

En caso de que el escenario sea compartido con grupo abridor o artista invitado, se le deberá notificar por escrito a PROMOTODO con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la celebración del EVENTO, a fin que PROMOTODO emita su autorización por escrito, en caso de otorgarla, las partes deberán coordinar tiempos y espacios en el escenario; antes, durante y después de la presentación musical del ARTISTA, la coordinación del escenario estará a cargo del representante de PROMOTODO.

CUARTA.- LOCAL.- El CLIENTE se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación, contratación y pago del local donde se llevará a cabo el EVENTO, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que EL EVENTO requiera para su ejecución, liberando desde este momento a PROMOTODO de toda responsabilidad frente a autoridades administrativas o judiciales de requerimientos a este respecto.

Mientras el ARTISTA se encuentre en el local de actuación, incluyendo el escenario y camerinos no deberá haber aire acondicionado en funcionamiento, solo se permitirán extractores de aire.

El CLIENTE se obliga a tener en el inmueble en donde se celebrará EL EVENTO, personas autorizadas encargadas del local para resolver cualquier problema que surgiera, con capacidad de autorizar la utilización de cualquier espacio, recurso humano o material que se encuentre en el local, desde la llegada de la mudanza y hasta que quede totalmente cargada la misma.

Asimismo, cualquier cambio en el local u horario de la presentación musical del ARTISTA que no este previamente notificado por escrito a PROMOTODO y autorizado del mismo modo por ésta última, será motivo de cancelación sin responsabilidad alguna para PROMOTODO y/o EL ARTISTA.

QUINTA.- GARANTÍA. Para garantizar el compromiso contractual y en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, PROMOTODO se compromete a presentar fianza a favor de EL CLIENTE que cubra al menos el valor de los anticipos recibidos por EL CLIENTE, es decir, por un total de \$1'322,400.00 (un millón trescientos veintidós mil, cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Representante legal de EL CLIENTE, señalado en el anexo "A" de este instrumento.

SEXTA.- ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales,

Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- El CLIENTE se obliga a tener instalada en el inmueble en donde se realizará EL EVENTO, a su costa, una planta de energía eléctrica, misma que se especifica en el anexo "A" del presente contrato. En caso de que el CLIENTE proporcione la planta de luz, será responsabilidad del mismo cualquier falla en la energía y por lo tanto de las consecuencias que cause ésta en los equipos; comprometiéndose a solventar la reparación o sustitución de los mismos, según sea el caso. La planta de luz deberá estar a total disposición del personal de producción desde su llegada al local de actuación y hasta el término del evento.

OCTAVA.- EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACIÓN.- EL ARTISTA se adaptará al Rider Técnico de EL CLIENTE, mismo que se agrega al presente instrumento como Anexo "B", que firmado por las partes, forma parte integrante del presente Contrato, estando de acuerdo en que no habrá costos extras con cargo a EL CLIENTE de ningún tipo con motivo de la presentación del ARTISTA. En el supuesto que los equipos de audio y de iluminación no cumplan con las necesidades establecidas en el Anexo "B" del presente instrumento, PROMOTODO dará aviso al CLIENTE para que este subsane dicho incumplimiento en el plazo razonable para que el ARTISTA pueda realizar su presentación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado por EL CLIENTE en el plazo anteriormente señalado, PROMOTODO se encuentra en plena libertad de suspender la presentación del ARTISTA, sin responsabilidad alguna para PROMOTODO y/o para el ARTISTA, sin que esto exima al CLIENTE de la liquidación total de la contraprestación pactada en este contrato de conformidad con el Anexo "A"

NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La Contraprestación por la presentación musical del ARTISTA y los gastos de producción, es la cantidad que se establece en el anexo "A" de este contrato.

Forma de pago: el CLIENTE se obliga a pagar a PROMOTODO el precio establecido en el Anexo "A" de este contrato bajo las formas y condiciones que indica el mismo.

Estos pagos se realizarán mediante, transferencia electrónica a nombre de Promotodo México, S.A. de C.V. y deberán ser mediante orden de abono la cuenta bancaria señalada por PROMOTODO, entre las 10 y las 13 horas del día que se haya señalado como fecha de pago en el anexo "A" de este contrato.

Las partes convienen en que el CLIENTE deberá liquidar a PROMOTODO en su totalidad las cantidades mencionadas en el anexo "A" en la fecha señalada en el Anexo "A" del presente instrumento, en el entendido de que si el CLIENTE optara por realizar dicho pago mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio directo interbancario, este deberá prever el tiempo de acreditación de dichas cantidades en la cuenta de PROMOTODO que establecen las prácticas bancarias, es decir, que las cantidades que correspondan a PROMOTODO deberán estar a su disposición en el día acordado, quedando estipulado que PROMOTODO en todo momento podrá cancelar, sin responsabilidad para PROMOTODO, la presentación musical del ARTISTA, en caso de que el CLIENTE no cumpla en tiempo y forma el pago correspondiente. Dichas cantidades serán entregadas a PROMOTODO, libres de toda deducción por concepto de impuestos federales, estatales, municipales y/o autorales, gremiales, u otras.

PROMOTODO se obliga a entregar a EL CLIENTE, una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan la legislación fiscal vigente.

EL CLIENTE se obliga a entregar a PROMOTODO dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la presentación de El ARTISTA, una copia de su Constancia de Situación Fiscal no mayor a 3 (tres) meses, en caso contrario PROMOTODO le facturará como venta al público en general.

DÉCIMA.- CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL EVENTO.- En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, señalándose de manera enunciativa más no limitativa las inundaciones, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, el CLIENTE solo tendrá derecho a buscar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA y del CLIENTE; en este supuesto, el CLIENTE pagaría los gastos necesarios, como la transportación aérea, transportación terrestre, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza, así como todos los gastos que se generen por este concepto, así como la publicidad de la cancelación y nueva fecha de realización del EVENTO.

En caso de que el ARTISTA no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, PROMOTODO quedara obligado a devolver las cantidades completas que haya recibido del CLIENTE quedando así totalmente liberados el ARTISTA y PROMOTODO de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier tipo que pudiera ocasionar dicha cancelación.

El CLIENTE, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurrir las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que el CLIENTE, por así convenir a sus intereses decida cancelar EL EVENTO, desde este momento autoriza a PROMOTODO a conservar el importe total de la contraprestación total establecida en el Anexo "A" del presente instrumento, o en caso de que este no hubiere sido pagada en su totalidad, EL CLIENTE se obliga a pagar el saldo pendiente al momento de cancelar EL EVENTO.

En caso de que EL EVENTO sea cancelado por causas imputables al CLIENTE citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago de la contraprestación en los términos antes citados, con incumplir con los requerimientos técnicos de producción establecidos en el Anexo "B"; no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales; no cumplir con los requerimientos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizará el evento, o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato; el CLIENTE se obliga a liquidar el importe total de la contraprestación de este contrato en la fecha acordada en el anexo "A" del presente contrato; quedando así totalmente liberados el ARTISTA y PROMOTODO de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier tipo que pudiera ocasionar dicha cancelación.

Cuando EL EVENTO sea cancelado por causas imputables a PROMOTODO, este se obliga a realizar la devolución al CLIENTE de las cantidades dadas por concepto de anticipo por éste último, y una vez realizado este pago, PROMOTODO y el ARTISTA quedarán liberados de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. HOSPEDAJE.- Las Partes acuerdan que correrá a cuenta de PROMOTODO los gastos que se deriven del hospedaje del ARTISTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPORTACIÓN.- Las Partes acuerdan que todos los gastos de transportación, tanto foránea como local, serán por cuenta y cargo a PROMOTODO.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS, PERMISOS Y CUOTAS SINDICALES.- El CLIENTE se obliga a pagar todo lo relacionado a las cuotas de sociedades de gestión colectiva o sindicatos, así como el pago de la Sociedad de Autores y Compositores de Música y a cubrir cualquier otro gasto de sindicato, sociedad o asociación que se genere por la presentación musical del ARTISTA objeto del presente instrumento; así mismo, se obliga a cubrir cualquier impuesto o contribución municipal, estatal o federal, que se genere por la realización del objeto del presente contrato; a excepción del impuesto sobre la renta que será pagado por el contribuyente.

DÉCIMA CUARTA.- SEGURIDAD DEL EVENTO.- Será responsabilidad del CLIENTE la contratación de elementos de seguridad para salvaguardar la integridad física tanto del ARTISTA, como del público asistente al EVENTO, asimismo, EL CLIENTE acepta y reconoce que única y exclusivamente el ARTISTA y el representante de PROMOTODO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrán permitir el acceso de otras personas a estas instalaciones previamente autorizadas por el representante de PROMOTODO, y visto bueno del CLIENTE, de lo contrario, EL CLIENTE cuenta con las facultades suficientes para retirar a cualquier persona que no esté debidamente acreditada y se encuentre en estas áreas.

El acceso del ARTISTA al local de actuación, así como al área destinada a camerinos, será independiente a la del público y debidamente protegido con el personal de seguridad que el CLIENTE haya contratado a su costa para tal efecto, solo podrá haber personal debidamente acreditado; en este sentido EL CLIENTE tendrá derecho de desalojar a cualquier persona que no esté debidamente acreditada y se encuentre en áreas de acceso a personal acreditado.

PROMOTODO es la única responsable de la seguridad de LOS ARTISTAS al exterior del recinto.

En las presentaciones que el ARTISTA lleve a cabo en lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, el CLIENTE prohibirá la venta de bebidas con envase de vidrio, metal y otros objetos que puedan ser arrojado y causar daño o poner en riesgo la integridad del ARTISTA y/o las personas asistentes al EVENTO, las bebidas serán servidas en envases de plástico o cartón. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, PROMOTODO se reserva el derecho de ejercitar acción legal en contra de quien resulte responsable y podrá interrumpir o cancelar la presentación musical del ARTISTA, sin perjuicio de que el CLIENTE liquide a PROMOTODO en su totalidad la contraprestación pactada en el anexo "A" del presente instrumento.

EL EVENTO se realizará para un máximo de público indicado en el anexo "A" de este contrato, por lo que en caso de ser mayor el número de audiencia, PROMOTODO podrá rescindir el presente contrato, cancelando la presentación musical del ARTISTA; sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para PROMOTODO.

La seguridad que se contrate para el inmueble y para el público asistente será por cuenta y costa del CLIENTE, por lo que deberá contener como mínimo las siguientes medidas de seguridad para el ARTISTA y público asistente; en consecuencia, el CLIENTE, en ningún momento podrá disminuir dichas medidas, pero sí podrá ampliarlas:

- 1) Los elementos de seguridad necesarios (mínimo 10 por cada 100 asistentes) para salvaguardar al público asistente, al ARTISTA y al personal del ARTISTA y el personal de PROMOTODO, por lo menos con 3 (tres) horas de anticipación a que comience EL EVENTO y hasta la total conclusión del mismo
- 2) Los elementos de seguridad necesarios para la protección del equipo del ARTISTA, desde que se empiece a desmontar éste del escenario y hasta que sea totalmente cargado en el trailer.
- 3) Al momento de la celebración del presente instrumento, el CLIENTE proporcionará a PROMOTODO, el número telefónico, dirección de casa y oficina del encargado de seguridad, del encargado del local y de cualquier otra persona que pueda ser requerida en caso de emergencia.
- 4) Todo el personal de seguridad, deberá contar con un gafete con fotografía previamente autorizado por el CLIENTE y PROMOTODO.
- 5) Valla de seguridad inamovible ubicada a un metro del escenario, con una altura mínima de 1.50 mts., debiendo ubicarse el público a un metro de distancia de la valla de seguridad.
- 6) Señalización de las áreas de salida, salida de emergencia, extintores, baños, etc.
- 7) EL CLIENTE acepta y reconoce que PROMOTODO deberá realizar el soundcheck para la presentación del ARTISTA de manera previa a dicha presentación, por lo que el inmueble deberá estar de disposición de PROMOTODO en los horarios previamente acordados entre las Partes, sin acceso al público en general. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que por requerimientos de la autoridad se deba de abrir el recinto y permitir el acceso al público a las instalaciones en donde se llevará a cabo el Evento, las partes acuerdan buscar el beneficio para ambas en dicho momento.
- 8) El personal de seguridad, deberá revisar al público asistente a efecto de que no se introduzcan cámaras de fotografía o video profesionales, así como ningún aparato de grabación profesional; así mismo, deberán revisar que el público asistente no introduzca armas de fuego, armas blancas, artículos de vidrio o de cualquier otro material que pueda ocasionar lesiones, también deberá revisar que ninguna persona introduzca algún tipo de droga, tóxico, enervante, bebida alcohólica, etc.
- 9) El CLIENTE será responsable en todo momento de la seguridad de todo el evento, por lo que, en caso de incumplimiento por parte de este último, PROMOTODO podrá cancelar EL EVENTO y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para PROMOTODO o para el ARTISTA.
- 10) Asimismo el CLIENTE se compromete y obliga a contratar, con la compañía de seguros de su elección, un seguro que cubra todas y cada una de las actividades a que se refiere el presente contrato, que de manera enunciativa más no limitativa representan, responsabilidad civil, montaje y desmontaje, etc. La póliza del seguro mencionada en el presente punto, deberá ser exhibida en original y copia a PROMOTODO antes de que empiece EL EVENTO, por lo que en caso de que EL CLIENTE no lo haga, y haya algún percance, el CLIENTE deberá hacerse responsable de resarcir el daño y de sacar en paz y a salvo a PROMOTODO y al ARTISTA, pudiendo PROMOTODO, cancelar EL EVENTO y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para PROMOTODO o para el ARTISTA.
- 11) El CLIENTE se obliga a instalar, a su cargo cuatro extinguidores de CO2, al pie del escenario y uno en el área de consola perfectamente señalados.

- 12) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa un seguro de responsabilidad civil que garantice al ARTISTA y a PROMOTODO, el pago de indemnización causada en caso de accidente durante la preparación del EVENTO y hasta el término de este.
- 13) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa y tener en el inmueble en donde se realizará EL EVENTO un mínimo de servicios de bomberos y ambulancias con paramédicos.
- 14) PROMOTODO será responsable de la tramitación y obtención del permiso requerido para la presentación de pirotecnia (fuegos artificiales, efectos especiales, etc.), en el entendido de que este libera de toda responsabilidad y se compromete a sacar en paz y a salvo a EL CLIENTE sobre cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con la presentación de dicha pirotecnia.

DÉCIMA QUINTA.- PARTIDOS POLÍTICOS.- El CLIENTE queda obligado a que la presentación musical del ARTISTA objeto del presente contrato, no formará parte de manera directa o indirecta ni se relaciona, bajo ninguna circunstancia ni en ningún momento con cualquier tipo de campaña política y/o candidato político y/o partido político; en el entendido que, en caso que se relacione y/o vincule y/o asocie al ARTISTA con cualquier tipo de campaña política y/o candidato político y/o partido político, antes, durante o después del EVENTO, EL CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a PROMOTODO y EL ARTISTA, en el entendido que, EL CLIENTE será acreedor a una penalización correspondiente al total de la Contraprestación establecida en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.- El CLIENTE se compromete a realizar la publicidad correspondiente para EL EVENTO, a través de televisión, medios electrónicos y/o digitales, radio, prensa, mantas, volantes, posters y cualquier otro medio impreso o hablado o electrónico y/o digital que crea conveniente, previamente autorizado por PROMOTODO, en relación a las imágenes de EL ARTISTA, debiendo realizarse dicha publicidad con el tiempo necesario de anticipación, según la fecha del EVENTO, lo anterior, para garantizar el éxito del mismo. En términos de este párrafo, las Partes acuerdan que PROMOTODO enviará al CLIENTE la imagen correspondiente para la publicidad del ARTISTA, el cual, en caso de ser modificado o adaptado a cualquier material, EL CLIENTE deberá enviarlo a PROMOTODO para su aprobación, previo a la difusión que realice EL CLIENTE de dichos materiales.

- a) El CLIENTE reconoce y acepta que PROMOTODO se reserva el derecho de autorizar por escrito cualquier publicidad elaborada por el CLIENTE relativa a la difusión y promoción del ARTISTA. Para los propósitos anteriores, el CLIENTE se obliga a entregar a PROMOTODO con una anticipación necesaria, según la fecha del evento, el material publicitario para su aprobación. Se entenderá como material publicitario aquel que de forma enunciativa mas no limitativa comprende medios electrónicos y/o digitales, prensa, radio, tv, posters, panfletos, propaganda, video, etc.. El CLIENTE será responsable de que la publicidad a que hace referencia el presente inciso cuente con la autorización por escrito de PROMOTODO, en el entendido de que dicha publicidad deberá ser entregada en tiempo y forma para su autorización. En caso contrario, el CLIENTE libera a PROMOTODO de toda responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo sobre la forma y consecuencias de la publicidad hecha de conformidad con lo mencionado en el segundo párrafo del inciso e) siguiente.
- b) El ARTISTA debe recibir el cien por ciento del crédito en todo tipo de anuncios de prensa, medios electrónicos y/o digitales, radio, televisión, marquesinas, mantas, volantes y otros, no compartiendo crédito con compañías, marcas, empresas, similares o afines, sin la previa autorización por escrito de PROMOTODO. En el caso de ferias, el crédito en cualquier tipo de medio de promoción y publicidad deberá estar sujeto al número y, en su caso, en el orden de aparición en que estén los artistas participantes en EL EVENTO.
- c) El CLIENTE no podrá programar sin el consentimiento por escrito de PROMOTODO y el ARTISTA, ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, radio, televisión o compromiso de cualquier otra índole para el ARTISTA, asimismo, EL CLIENTE se obliga a realizar la difusión de la publicidad del EVENTO, en el día previamente acordado entre las Partes, quedando el CLIENTE sometido a las acciones que pudieran derivarse en caso de incumplimiento a lo mencionado en el presente inciso.
- d) El CLIENTE no podrá hacer publicidad exclusiva sobre uno o varios integrantes del ARTISTA (cuando se trate de un grupo), o en su caso, sobre aquel o aquellos que no pertenezcan al mismo. La publicidad solo deberá basarse en el ARTISTA (como grupo, según sea el caso) y no causar en el público confusión, falsas expectativas o excesiva promoción sobre la participación de cierto(s) integrante(s) o no integrantes del ARTISTA.
- e) El CLIENTE no podrá realizar publicidad sobre un ARTISTA o persona diferente al que por este instrumento se obliga a prestar sus servicios artísticos (ARTISTA original), por lo que el CLIENTE libera y deja en paz y a salvo a PROMOTODO sobre cualquier reclamación, queja, demanda civil o

administrativa, denuncia penal o cualquier otra acción que se pretenda imponer en contra de PROMOTODO por la falsa, viciada o diferente publicidad que haga el CLIENTE sobre la imagen, nombre, características, derechos autorales, interpretaciones, etc., del ARTISTA original.

PROMOTODO no será responsable ante ningún tercero sobre la forma y consecuencias de la publicidad hecha sobre el ARTISTA cuando esta no cumpla con los términos y condiciones aquí establecidas y bajo las cuales el CLIENTE debe promover al ARTISTA. Asimismo, las Partes acuerdan de que en caso de que PROMOTODO detecte que el CLIENTE se encuentra realizando publicidad o promoción que no cumpla con las características a las que se obligó conforme a lo estipulado en el presente Contrato, PROMOTODO deberá enviar una notificación al CLIENTE de dicha circunstancia, para que éste, en un término no mayor de 24 (veinticuatro) horas subsane dicho incumplimiento. En el supuesto que dicho incumplimiento no pueda ser subsanado por parte del CLIENTE en el plazo señalado en el presente párrafo, EL CLIENTE deberá informar a PROMOTODO la razón por la cual no puede subsanar dicho incumplimiento, en este caso, las Partes, de común acuerdo podrán acordar un plazo razonable para subsanar el incumplimiento. En el supuesto de que el incumplimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior no sea subsanado por parte del CLIENTE en los plazos ahí establecidos, PROMOTODO se reserva el derecho de cancelar el evento y rescindir el presente contrato, con independencia de exigir el pago de daños y perjuicios, además del pago del importe total de este contrato por concepto de pena convencional. PROMOTODO acepta que el ARTISTA podrá realizar hasta un total de 5 (cinco) fotografías con el personal que para tal efecto informe EL CLIENTE a PROMOTODO. En el entendido que dichas fotografías podrán realizarse mediante grupos de 4 (cuatro) personas en cada fotografía.

Las Partes acuerdan que EL CLIENTE se encuentra autorizado a realizar la grabación y/o transmisión directas o diferidas de la presentación del ARTISTA, única y exclusivamente en las redes sociales oficiales de Instagram y Facebook de Fiestas de Octubre, Edición 2019, únicamente por un máximo de 30 (treinta) segundos de las dos primeras canciones del ARTISTA con fines de promoción y las cuales, únicamente podrán permanecer en dichas plataformas digitales, durante la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- BOLETAJE.- Las Partes acuerdan que la presentación del ARTISTA será suspendida, sin responsabilidad alguna por parte de PROMOTODO y/o del ARTISTA, en el supuesto que se exceda la capacidad del público asistente establecida en el Anexo "A" de este instrumento, así como en el supuesto que no se cumplan con las medidas de seguridad que para tal efecto establece la legislación. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se subsanen o se de cumplimiento a las medidas de seguridad a las que se hace referencia en el presente párrafo, el ARTISTA podrá iniciar o retomar su presentación, lo anterior, únicamente durante el tiempo restante al que se encuentra obligado en términos del Anexo "A" del presente contrato. El CLIENTE entregará al representante de PROMOTODO, los boletos de cortesía, en lugares preferenciales a que se refiere el anexo "A" de este contrato, sin costo alguno para PROMOTODO y para su distribución, a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la presentación del ARTISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- OPERACIÓN DEL EVENTO.- Las partes acuerdan que la operación y supervisión de EL EVENTO la realizará exclusivamente personal de EL CLIENTE, mismo que deberá estar capacitado totalmente para superar cualquier falla del mismo, así como tener conocimiento pleno de ello, dicha operación se llevará en coordinación con el personal autorizado por PROMOTODO. Por lo anterior, ninguna persona ajena a EL CLIENTE y/o PROMOTODO o las autorizadas por estas, podrá tener acceso a las zonas de seguridad y operación que EL CLIENTE y/o PROMOTODO y/o la administración de EL INMUEBLE determinen.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE acepta y reconoce que brindará todas las facilidades, dentro de sus alcances, que le sean requeridas por PROMOTODO, ya sea antes o después del EVENTO, para que esta última pueda realizar cualquier actividad que requiera con LOS ARTISTAS ya sea forma directa o con la participación de terceros (mencionando sin limitar Meet & Greet, experiencias VIP, toma de fotografías, autógrafos, entre otras), independientemente de la forma en que PROMOTODO hubiese acordado dichas actividades con el tercero. Lo anterior en el entendido que EL CLIENTE no tendrá derecho a reclamar participación de ningún tipo respecto de las actividades que PROMOTODO realice para con EL ARTISTA.

EL CLIENTE realizará las acreditaciones necesarias para el personal de PROMOTODO que coordinará las actividades arriba descritas, así como de los terceros que participarán en dichas actividades, mismos que tendrá acceso a las zonas de seguridad y operación referidas. Siendo estas personas, así como los invitados autorizados por PROMOTODO a los que se permitirá el acceso a EL INMUEBLE, para efecto de lo anterior, PROMOTODO deberá entregar una lista de las personas acreditadas con 3 (tres) días de anticipación a la presentación del ARTISTA.

DÉCIMA NOVENA.- FOTÓGRAFOS. Durante la realización de EL EVENTO, los medios de comunicación podrán tomar sus placas o grabar video durante el transcurso de las tres primeras canciones del ARTISTA únicamente para fines de comunicación y no de explotación, siendo obligación de EL CLIENTE la de designar una o varias personas para que coordinen lo antes expuesto.

VIGÉSIMA. CATERING Y CAMERINOS. EL CLIENTE se obliga a proporcionar el catering y los camerinos para EL ARTISTA y su equipo, de acuerdo al rider de hospitality que para tal efecto se agrega al presente Contrato como Anexo "C", el cual, firmado por ambas partes forma parte integrante del presente contrato, , así como para el montaje, desmontaje, ensayos y el EVENTO, de acuerdo al contra rider validado por las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATROCINIOS.- EL CLIENTE tiene el derecho a gestionar patrocinadores para EL EVENTO únicamente para obtener apoyo publicitario, sin vincularlos en forma alguna con el ARTISTA, obligándose a apegarse a lo establecido en los patrocinios y/o exclusividad que PROMOTODO y/o EL ARTISTA tenga celebrados. Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, en caso de que el CLIENTE pretenda adquirir un patrocinador local y este proporciona apoyo publicitario, exclusivamente, EL CLIENTE presentará a PROMOTODO la propuesta por escrito para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y el documento en donde se haga constar que PROMOTODO no pagará cantidad alguna por este concepto.

Las Partes acuerdan que en caso de ser autorizado por parte de PROMOTODO el o los patrocinios a los que se hace referencia en la presente cláusula, en ningún momento podrá existir ningún tipo de publicidad de marcas comerciales sobre y/o detrás del escenario.

El nombre del ARTISTA o cualquier otro similar no podrán ser utilizados para promocionar de ninguna forma, cualquier tipo de producción o servicio, ni se usará directa o indirectamente en conexión de cualquier otro convenio comercial, sin el previo consentimiento por escrito de PROMOTODO.

Este contrato es un contrato de prestación de servicios artísticos, por tanto, no autoriza el uso del nombre del ARTISTA, su imagen individual o en conjunto, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca del ARTISTA para fines no relacionados con la presentación musical del ARTISTA objeto de este contrato.

En caso de que PROMOTODO obtenga patrocinios, el CLIENTE acepta y se obliga a que la promoción o publicidad que haga del ARTISTA, con previa autorización por escrito de PROMOTODO, ya sea de su imagen o marca, en anuncios comerciales o presentaciones públicas, no podrá estar asociada o relacionada con ningún tipo de producto que compita directa o indirectamente con los productos del(los) patrocinador(es) que contrato PROMOTODO.

VIGÉSIMA SEGUNDA .- VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS.- El ARTISTA tendrá derecho exclusivo y único, más no la obligación de vender souvenirs, programas y todo tipo de mercancías directamente relacionados con el evento, incluyendo material grabado relacionado con o durante la presentación.

EL CLIENTE se obliga a dejar pasar a las personas que vayan autorizadas por PROMOTODO y/o el ARTISTA para realizar ventas. Dichas personas podrán andar deambulando dentro del local con mercancía para venta.

Asimismo, las Partes acuerdan que PROMOTODO entregará a EL CLIENTE una comisión equivalente al 20% (veinte) por ciento del ingreso neto generado por la venta de los productos a los que se hace referencia en la presente Cláusula.

El CLIENTE no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA, citándose de manera enunciativa más no limitativa los programas, pósters, discos, casetes, camisetas, gorras, etc.

VIGÉSIMA TERCERA.- REPRODUCCIÓN PROHIBIDA DEL CONCIERTO.- El CLIENTE se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva/visual profesional, salvo las establecidas en el presente documento.

En caso de surgir cualquier controversia derivada del contenido de la presente cláusula, El CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a PROMOTODO de cualquier reclamación originada por el incumplimiento del

CLIENTE al contenido de la presente cláusula, siendo éste el único responsable de tales hechos sancionados por la Ley Federal de Derechos de Autor y Código Penal en su caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTENIDO DEL EVENTO Y OTROS ARTISTAS.- El ARTISTA tendrá el derecho de cambiar a cualquiera de sus integrantes, a excepción del líder, en el supuesto de que estos se encuentren impedidos para presentarse al EVENTO por causas de fuerza mayor, enfermedad y/o situación familiar que así lo amerite, en dicho caso, el CLIENTE acepta que tratándose de grupos integrados por dos o más personas, estos se podrán presentar incompletos, sin que represente incumplimiento de ningún tipo para PROMOTODO o el ARTISTA.

Asimismo, el ARTISTA podrá realizar "play back" en caso de fallas en el equipo de audio o de presentarse alguna restricción de tipo médica que impida al ARTISTA desempeñar su actividad.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA.- El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta la terminación del EVENTO.

En el caso que EL CLIENTE tuviese algún adeudo a favor de PROMOTODO derivado del cumplimiento del presente contrato, el presente contrato tendrá validez hasta en tanto se realice el pago de la cantidad debida y los respectivos intereses moratorios.

VIGÉSIMA SEXTA.- LICITUD DE LAS ACTIVIDADES DEL CLIENTE.- Manifiesta EL CLIENTE, bajo protesta de decir verdad, que: **(i)** sus recursos son de procedencia lícita y legítima; que todos los actos que realice al amparo del presente contrato, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, que **(iii)** todas las actividades a que se dedica son lícitas; y que **(iv)** no llevará a cabo actividades dentro del Evento que puedan ser consideradas como instrumento, objeto o producto de un delito y que, no obstante lo anterior, cualquiera de tales situaciones llegaré a ocurrir se obliga a notificarlo inmediatamente a PROMOTODO, obligándose a liberarlo de cualquier responsabilidad de cualquier tipo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NO RELACIÓN LABORAL. Entre PROMOTODO y EL CLIENTE no existe ninguna relación laboral ni de dependencia, por lo que las relaciones que en este momento surgen son de índole profesional, en los términos del Código Civil de Jalisco.

Ambas partes entienden y reconocen que el personal que tengan contratado al momento de EL EVENTO o que contraten por motivo del cumplimiento del presente contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de quien lo contrató, y no estarán ligados laboralmente, ni tendrán responsabilidad compartida con la otra parte. Por lo que ambas partes se liberan mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social derivada de la celebración de EL EVENTO para con la otra parte.

Para el caso de que PROMOTODO y/o EL ARTISTA hayan tenido que pagar una cantidad a cualquier empleado de EL CLIENTE o de cualquiera de sus subcontratistas; o bien a la autoridad por motivo de una reclamación derivada de incumplimiento de EL CLIENTE o de sus subcontratistas, se obliga EL CLIENTE a pagar a PROMOTODO la cantidad que ésta o EL ARTISTA hubiesen erogado por dicho concepto. Esta obligación será superviniente indefinidamente al término del presente contrato y de EL EVENTO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACUERDO TOTAL.- Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

Las partes acuerdan que será aplicable al presente contrato la estipulación a que hace referencia el artículo 1811 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD.- La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. La contraparte no podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla

a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la vigencia de este contrato, la obligación de confidencialidad antes descrita, es por un periodo de 2 (dos) años a partir de la terminación de su vigencia. Asimismo, las partes convienen que no será considerado incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, en el caso que alguna de estas revele este contrato, en todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal aplicable y vigente, o por resolución definitiva emitida por autoridad competente.

TRIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. El incumplimiento de alguna de las Partes en alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo, sin perjuicio de la parte que haya dado cumplimiento al Contrato y sin necesidad de declaración judicial, reservándose la parte en cumplimiento el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, en suma, actualizado el incumplimiento de la parte incumplida, la parte cumplida enviará un comunicado por escrito acusando el mismo, teniendo la parte incumplida un término de 24 (veinticuatro) horas para subsanar la falta, de no hacerlo, se rescindirá en forma automática el presente contrato y sin necesidad de declaración judicial, ni ninguna otra formalidad, actualizándose el pago de penas previstas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, siendo cada una de las partes individualmente responsable por las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo, por lo que, en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de tales obligaciones.

Todos los plazos previstos en este contrato son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

La renuncia a los derechos derivados de este contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir de la otra Parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato en una o más ocasiones no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa Parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de la (s) obligación (es) contractual (es) a posteriori.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS.- Las partes convienen en que todos los gastos generados o causados como resultado de las negociaciones e instrumentación del presente contrato, su ejecución y formalización, así como la de todas las condiciones señaladas en el presente contrato y los actos corporativos necesarios o derivados del presente contrato serán cubiertos por cada una de las partes, según incurran en ellos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIONES.- Cada una de las partes tendrá bajo su entera responsabilidad la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades que les correspondan de conformidad con lo establecido en este instrumento, en el entendido que se obligan desde este momento a sacar en paz y a salvo a su contraparte o cualquier tercero de responsabilidad alguna derivada de las acciones pretendidas en su contra por terceros ajenos a las partes.

Caso contrario, la parte afectada podrá optar por defenderse en lo personal, obligándose la parte que corresponda a cubrir los gastos y costos de abogados, asesorías, gastos judiciales o extrajudiciales, así como los daños, perjuicios o pérdidas que se produjesen, por estas causas y demás que la parte afectada tuviese que erogar para estos efectos o por ello, dejare de obtener.

No obstante, las partes de este Contrato se obligan a cooperar en la obtención de todas las autorizaciones que se requieran para la realización de las operaciones que en el mismo se establecen, así como para el cumplimiento de las obligaciones que en este Contrato se contemplan.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Sin el previo consentimiento por escrito de las partes, el presente Contrato, así como sus derechos y obligaciones, no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona, empresa, sociedad, entidad y/o asociación, bajo ningún título.

TRIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Este contrato, formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este contrato, tienen exclusivamente fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el Contrato por laudo o sentencia no afectará a la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

TRIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Las notificaciones y/o avisos que hagan las partes, con motivo del presente contrato se enviarán por escrito, por correo certificado o electrónico, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, con acuse de recibido a los domicilios de las partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas al día inmediato siguiente al de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los siguientes:

Para PROMOTODO el ubicado en 

Para El CLIENTE, el indicado en el Anexo "A".

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente contrato se entenderán por recibidas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MARCO LEGAL Y ALCANCE DEL CONTRATO.- Cada una de las partes se obligan a observar en todo momento durante la vigencia de este Contrato, todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en relación con las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

Las partes asumen la obligación de exigir el cumplimiento del presente Contrato, en todos sus términos, según sea aplicable, por parte de sus directivos, funcionarios, empleados, representantes, apoderados, factores, agentes, asesores y demás personas involucradas en el cumplimiento, instrumentación, ejecución o en conocimiento de las disposiciones de este instrumento.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Por su parte, PROMOTODO manifiesta tener conocimiento de que EL CLIENTE, como Organismo Público Descentralizado está sujeto a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, PROMOTODO manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al

presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

CUADRAGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este contrato será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado por escrito entre las partes.

Cualquiera de las partes que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en México.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

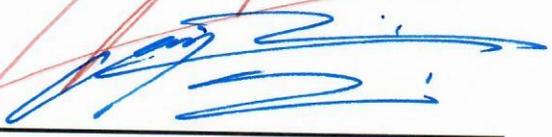
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado el día 09 de agosto de 2019.

PROMOTODO
PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V.



Alfonso David Aragón Buendía



Octavio Miguel Padilla Dávila

EL CLIENTE
Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco



Agustín Ramírez Aldana

TESTIGO



Miguel Ángel Ruíz Marroquín

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO Y PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019 PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA ROCK EN TU IDIOMA EN LA FECHAS 17 DE OCTUBRE DE 2019.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V., (PROMOTODO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA CONJUNTA POR ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA Y POR OCTAVIO MIGUEL PADILLA DÁVILA Y POR OTRA LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL CLIENTE".

A. EL CLIENTE

I. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAL MORALES.

a) Denominación Social.

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

b) Número de Decreto en que consta su creación;

DECRETO 27230/LXI/19, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2019

c) Nombre del Representante Legal que firma el contrato.

AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA

d) Número de la Escritura Pública en que consta el poder del representante legal que firma el contrato, fecha de la misma y nombre, número y lugar de residencia del Notario que la protocolizó (anexar copia).

ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,101 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARÍA DE LOURDES CHANES REYNOSO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 25 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

II. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS.

a) Nombre del CLIENTE

N/A

III. GENERALES.

a) Anexar copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firma el contrato ya sea persona física o representante legal para el caso de personas morales.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (anexar copia de la cedula).

AEE190203818

c) Domicilio Fiscal y Convencional del CLIENTE (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Alcaldía / municipio, Ciudad, Código Postal, Teléfono, Fax, Correo Electrónico (anexar copia de comprobante de domicilio)

MARIANO BÁRCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45190, TELÉFONO 33423629

d) Correo electrónico

ELIZABETH.REYES@AEEJ.ORG

B. EL ARTISTA

Nombre(s):

ROCK EN TU IDIOMA

C. EL EVENTO

a) Tipo(s):

PÚBLICO

b) Forma(s) de presentación(es):

EN VIVO

c) Ciudad(es):

ZAPOPAN, JALISCO

d) Fecha(s):

17 DE OCTUBRE DE 2019

e) Nombre Inmueble(s):

AUDITORIO BENITO JUÁREZ

f) Domicilio y teléfono del Inmueble(s):

MARIANO BÁRCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45190, TELÉFONO 33423629

g) Capacidad del (los) Inmueble (s):

1500 EN PISTA Y 8254 EN GRADAS

h) Aforo Esperado (En ningún momento podrá ser mayor a la capacidad del Inmueble):

9,754 EN FORO PRINCIPAL

i) Horario(s) de inicio:

21:00 VEINTIÚN HORAS

j) Duración(es):

MÍNIMA DE 90 NOVENTA MINUTOS

k) Precio(s) del (los) show(s):

\$1,322,400.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS 00/100 PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL EN MÉXICO) CON I.V.A INCLUIDO

l) Forma(s) y fecha(s) de pago:

(i) \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte Pesos, moneda de curso legal en México) con IVA incluido a más tardar el 15 de agosto de 2019.

(ii) \$264,480.00 (doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta Pesos 00/100, moneda de curso legal en México) con IVA incluido a más tardar el 07 de octubre de 2019.

(iii) \$991,800.00 (novecientos noventa y un mil ochocientos Pesos 00/100, moneda de curso legal en México) con IVA incluido, a más tardar el 14 de octubre de 2019.

m) Datos de la cuenta en la que se realizarán los depósitos:

Nombre: **PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Clave del Servicio:

Cuenta:

Clabe:

Banco:

Sucursal:

El número de referencia de depósito que EL CLIENTE deberá señalar en su depósito será aquella que el gerente de venta le señale.

D. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS

1. Equipos de Audio e Iluminación y Mudanza(s): **LOS EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACIÓN SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CLIENTE. LA MUDANZA SERÁ PROPORCIONADA POR PROMOTODO**
2. Transporte Aéreo: **SERÁN PROPORCIONADOS POR PROMOTODO**
3. Hospedaje: **SERÁN PROPORCIONADOS POR PROMOTODO**
4. Transporte Local: **SERÁN PROPORCIONADOS POR PROMOTODO**
5. Transporte Terrestre: **SERÁN PROPORCIONADOS POR PROMOTODO**
6. Viáticos: **SERÁN PROPORCIONADOS POR PROMOTODO.**
7. Planta(s) de luz: **SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CLIENTE**

E. CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:

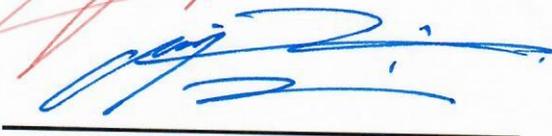
25 cortesías en la mejor localidad y/o ubicación en el inmueble.

F. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

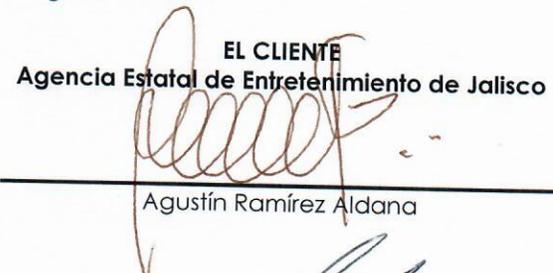
Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado el día 09 de agosto de 2019.

PROMOTODO
PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V.


Alfonso David Aragón Buendía


Octavio Miguel Padilla Dávila

EL CLIENTE
Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco


Agustín Ramírez Aldana

TESTIGO


Miguel Ángel Ruiz Marroquín

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO Y PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019 PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA ROCK EN TU IDIOMA EN LAS FECHAS 17 DE OCTUBRE DE 2019.